

MAT. DEFINE Y DESIGNA TERRITORIOS PARA LA APLICACIÓN DE LLAMADOS A POSTULACIÓN CON PROYECTOS DE ASOCIACIÓN TERRITORIAL, DEL PROGRAMA DE HABITABILIDAD RURAL, REGULADO POR EL D.S. Nº10 (V. Y U.) DE 2015, TÍTULO I, EN LA REGIÓN DE ANTOFAGASTA

ANTOFAGASTA 05 JUN 2026

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 252

V I S T O:

1. La Ley Nº16.391, que crea el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
2. Lo dispuesto en la Ley Nº18.575 sobre Bases Generales de la Administración del Estado.
3. El D.L. Nº1.305 (V. y U.), de 1976, que reestructura y regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
4. La Ley Nº19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de la administración pública.
5. El D.S. Nº14, (V. y U.), de 2007 que reglamenta Programa Recuperación de Barrios.
6. El D.S. Nº10 (V. y U.) de 2015, que reglamenta el Programa de Habitabilidad Rural, especialmente lo dispuesto en su Artículo 32 respecto a proyectos de Asociación Territorial.
7. El D.S. Nº39, (V. y U.) de 2016, que reglamenta Programa Para Pequeñas Localidades;
8. La Circular PHR Nº37, de fecha 27 de noviembre de 2025, que instruye aplica medida de Consorcios para el Programa de Habitabilidad Rural, destinada a promover la participación de una mayor cantidad de empresas y disminuir las barreras de entrada a nuevos proveedores.
9. El Ord. Nº33 de fecha 16 de enero de 2026, de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, que instruye definir y designar territorios para aplicación de llamados para postulación con Proyectos de Asociación Territorial, del Programa de Habitabilidad Rural, regulados por el D.S. Nº10 (V. y U.) de 2015.
10. La Resolución Exenta Nº237, (V. y U.), de 11 de febrero de 2026, que establece condiciones, criterios, requisitos y restricciones especiales para llamados a postulación con Proyectos de Asociación Territorial, del Título I, del Programa de Habitabilidad Rural, regulado por el D.S. Nº10 (V. y U.) de 2015, y sus modificaciones.
11. El Ord. Nº325 de fecha 5 de mayo de 2026, de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, que instruye definir y designar territorios para aplicación de llamados para postulación con proyectos de Asociación Territorial, de Programa de Habitabilidad Rural, regulado por el D.S. Nº10. (V. y U.), de 2015.
12. La Resolución Nº36, de fecha 19 de diciembre del 2024 de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.
13. Las facultades que me confiere el Decreto Supremo Nº397 (V. y U.) de 1976, Reglamento Orgánico de las Secretarías Ministeriales de Vivienda y Urbanismo.
14. El Decreto Supremo Nº48 de fecha 25 de marzo del 2026, que nombra al infrascrito Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la región de Antofagasta, en trámite de toma de razón, siendo válido el nombramiento al tenor del artículo 16 la Ley 18.834 sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto fuera fijado por el DFL Nº29 del año 2004.

CONSIDERANDO:

1. Que el Programa de Habitabilidad Rural, D.S. N°10 (V. y U.) de 2015, contempla en su Título I la modalidad de Proyectos de Asociación Territorial, orientada a atender de manera colectiva a familias residentes en territorios con condiciones particulares de aislamiento, dispersión territorial, baja oferta de servicios y dificultades de acceso, entre otras, conforme a lo indicado en el artículo 2 numeral 2.15 del reglamento.

2. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 numeral 2.15 corresponde a las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, definir previamente los territorios, caracterizados por condiciones geográficas, ambientales, culturales y productivas particulares, tales como aislamiento, dispersión territorial, dificultad de acceso, baja oferta de proveedores de servicios, emplazado al interior de una comuna, provincia o región y, cuyos habitantes poseen carencias de habitabilidad que pueden ser atendidas de manera integral por el Programa de Habitabilidad Rural, constituyendo dicha definición un requisito habilitante para los futuros llamados a postulación en dicha modalidad.

3. Que, mediante Ord. N°33 de fecha 16 de enero de 2026 y Ord. N°325 de fecha 05 de mayo de 2026, la Subsecretaría y el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, instruyeron a las Secretarías Regionales Ministeriales definir y designar, mediante resolución fundada, los territorios aptos para la aplicación de llamados a postulación del Título I del Programa de Habitabilidad Rural, en base a criterios técnicos, sociales y territoriales que permitan una adecuada focalización de las áreas de intervención hacia sectores rezagados, tales como comunidades indígenas, caletas, localidades aisladas y territorios rurales.

4. Que, en el marco de dichas instrucciones, y conforme a lo dispuesto en el artículo 32 del D.S. N°10 (V. y U.) de 2015, la definición de los territorios debe sustentarse en un análisis técnico previo que consolide antecedentes normativos, territoriales, sociales y técnicos, constituyendo dicho informe un insumo fundamental para la dictación del acto administrativo correspondiente.

5. Que, los diagnósticos territoriales previos, generados en el marco del Programa de Recuperación de Barrios (D.S. N°14/2007) y del Programa para Pequeñas Localidades (D.S. N°39/2016), constituyen insumos técnicos relevantes para la identificación de zonas rurales con rezago, aislamiento y brechas de habitabilidad.

6. Que, mediante Memorándum N°45 de fecha 03 de junio de 2026, el Departamento de Planes y Programas remitió el Informe Técnico de Asociación Territorial correspondiente a la Región de Antofagasta, el cual, en mérito del levantamiento técnico realizado, acredita que las comunas y localidades propuestas, particularmente en las comunas de San Pedro de Atacama, Calama, Ollagüe y Taltal, cumplen con los criterios de aislamiento, dispersión territorial, dificultad de acceso, baja oferta de servicios y presencia de comunidades indígenas definidos en la normativa vigente, incorporando además antecedentes provenientes de programas ministeriales y diagnósticos territoriales que respaldan la pertinencia de su intervención bajo la modalidad de Proyectos de Asociación Territorial.

7. Que, en el caso de la región de Antofagasta, y conforme a los antecedentes contenidos en el Informe Técnico referido, se ha constatado que diversas comunidades indígenas pertenecientes a Áreas de Desarrollo Indígena, así como numerosas localidades rurales y caletas de la región, presentan condiciones de aislamiento, dispersión territorial, dificultad de acceso y limitaciones en la provisión de servicios, lo que ha dificultado su incorporación en procesos de postulación al Programa, circunstancias que coinciden con los elementos definidos en el artículo 2 numeral 2.15 citado precedentemente.

8. Que, en consecuencia, resulta procedente definir y designar oficialmente los territorios habilitados para la aplicación de llamados de postulación del Programa de Habitabilidad Rural bajo la modalidad de Asociación Territorial en la Región de Antofagasta con el objeto de asegurar la atención adecuada y oportuna de las familias que residen en los territorios descritos.

RESUELVO:

I. **DEFÍNASE Y DESÍGNESE** los territorios para la aplicación de llamados a postulación con proyectos de Asociación Territorial, del Programa de

Habitabilidad Rural, regulado por el D.S. N°10, (V. y U), de 2015, a las siguientes comunas con sus respectivas localidades:

REGIÓN	COMUNA	LOCALIDAD
Antofagasta	San Pedro de Atacama	Rio Grande
Antofagasta	San Pedro de Atacama	Machuca
Antofagasta	San Pedro de Atacama	Catarpe
Antofagasta	San Pedro de Atacama	Quitor
Antofagasta	San Pedro de Atacama	San Pedro de Atacama
Antofagasta	San Pedro de Atacama	Sequitor
Antofagasta	San Pedro de Atacama	Cucuter
Antofagasta	San Pedro de Atacama	Coyo
Antofagasta	San Pedro de Atacama	Toconao
Antofagasta	San Pedro de Atacama	Talabre
Antofagasta	San Pedro de Atacama	Camar
Antofagasta	San Pedro de Atacama	Socaire
Antofagasta	San Pedro de Atacama	Peine
Antofagasta	San Pedro de Atacama	Solor
Antofagasta	San Pedro de Atacama	Huatin
Antofagasta	Calama	Caspana
Antofagasta	Calama	Conchi Viejo
Antofagasta	Calama	Lasana
Antofagasta	Calama	Ayquina
Antofagasta	Calama	Cupo
Antofagasta	Calama	Toconce
Antofagasta	Calama	Chiu chiu
Antofagasta	Ollague	Ollagüe
Antofagasta	Taltal	Caleta Paposo

II. TÉNGASE PRESENTE que las postulaciones al Título I serán colectivas y podrán sumar un máximo de 160 postulantes, mediante Resolución fundada. La SEREMI MINVU podrá permitir la postulación de grupos que superen el número máximo mencionado, en los casos en que la forma de asociación de las familias justifique que el grupo postulante no sea dividido en dos o más Proyectos de Asociación Territorial, tales como Comunidades Indígenas, Cooperativas de Vivienda y Comunidades Agrícolas.

III. TÉNGASE PRESENTE que, conforme al Programa de recursos autorizados anualmente por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, mediante resolución fundada, la SEREMI MINVU convocará a procesos de selección destinados al desarrollo de Proyectos de Asociación Territorial regulados D.S. N°10, (V. y U.), de 2015, para las áreas de intervención definidas por la presente resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

ENCARGADA
SEJUR
Seremi Minvu
Sección Jurídica
AVF. EVR. evr.

JORGE OLIVARES PUNTES
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL
MINVU REGIÓN ANTOFAGASTA

- Distribución:
1. Ministro de Vivienda y Urbanismo
 2. Jefe División Política Habitacional
 3. Jefe Equipo Habitabilidad Rural DPH
 4. Sr. Director SERVIU Antofagasta
 5. Dpto. OOHM SERVIU Antofagasta
 6. Dpto. de Planes y Programa de V. y E. Seremi MINVU
 7. Sección Jurídica SEREMI Antofagasta
 8. Oficina de Partes SEREMI